**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Fomento Económico, le fue turnado en fecha 12 de Noviembre del 2013, para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo Núm. **8391/LXXIII** presentada por las CC. Lucilda Pérez Salazar y Graciela Alma Hernández Ruiz, mismo que contiene la iniciativa de reforma por adición de un artículo 69 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, en relación a la pensión mensual que tiene el servidor público que cumpla 65 años de edad y al menos 15 años de cotización en el Instituto.

Una vez proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Las promoventes manifiestan que en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEÓN) aborda en su Título Cuarto el: “Sistema Certificado para Jubilación”, en el Capítulo I: Generalidades, el régimen a que estarán sujetos los servidores públicos en materia de pensiones y jubilaciones o retiros de la vida laboral.

Así mismo, señalan que en dicha ley hace referencia al Sistema Certificado para Jubilación, el cual garantiza mediante las cuotas de los servidores públicos y aportaciones de las entidades públicas que correspondan, una renta mensual vitalicia, o retiros programados de recursos acreditados en la cuenta de cada servidor público.

Mencionando que las cuotas y aportaciones se integran de la siguiente manera:

a) 6% a cargo del servidor público y

b) 6% a cargo de la entidad pública de se trate.

Asimismo refieren que cada servidor público tiene una cuota personal abierta por el Instituto, dentro del Sistema Certificado para Jubilación, en el cual se abonan los recursos provenientes de las cuotas y aportaciones, así como los montos derivados de sus actualizaciones e intereses.

El total de estos recursos integran el capital constitutivo que sirve de base para determinar el monto de la renta mensual vitalicia o de los retiros programados en el momento en que el servidor público decida retirarse de su vida laboral.

Señalan además que el derecho al retiro (jubilación) del servidor público se alcanza al cumplir una de dos condiciones:

1. Cuando la suma de sus años cumplidos de edad con sus años de servicio sea igual o mayor a ochenta y ocho, tratándose de las mujeres, y de noventa y dos, tratándose de los hombres, o bien
2. podrán ejercer ese derecho al cumplir sesenta y cinco años de edad.

Ahora bien, en la iniciativa que presentan las promoventes, menciona que un grupo de servidores públicos que cotizan en el ISSSTELEÓN, adscritos al régimen previsto en el sistema certificado para jubilación, presentaron su solicitud de retiro acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 67 de la ley mencionada. Dichos servidores públicos reúnen el requisito de cumplir sesenta y cinco de edad, todos con más de 15 años de servicio, y solicitan se otorgue una renta mensual vitalicia.

Arguyen que el tema es muy grave, pues ni el Poder Ejecutivo, ni el Legislativo previeron al reformar la Ley de ISSSTELEON en 1993, que el nuevo régimen de pensiones basados en cuentas individuales (Sistema Certificado para la Jubilación), a la vuelta de 20 años, fuera a arrojar resultados como el que están haciendo de nuestro conocimiento para reflexión, estudio y dictamen.

Continúan exponiendo que la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) establece una pensión garantizada para los casos de cesantía en edad avanzada y vejez, asegurada por el Estado, cuyo monto mensual equivale a un salario mínimo general para el Distrito Federal, cantidad que se actualiza anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Señalan que el Gobierno Federal con recursos propios, complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubre la pensión garantizada, por conducto del Instituto. (Artículos 170, 171 y 172 de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social).

Asimismo manifiestan que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) establece una pensión garantizada que el estado asegura a quienes reúnan los requisitos de cotización para obtener una pensión por cesantía en edad avanzada o vejes. Su monto mensual es de dos salarios mínimos y se actualiza anualmente en el mes de febrero, conforme al cambio del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Es decir, que el trabajador cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia que le asegure el disfrute de una pensión garantizada recibirá del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de la pensión correspondiente.

Manifiestan que por congruencia con la normatividad que se encuentra vigente en los Institutos de Seguridad Social mencionados, es que proponen que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, sea adicionada con un Artículo 69 bis para que se establezca la pensión garantizada para los servidores públicos que se retiren por edad, al cumplir 65 años y que hayan cotizado en el Instituto por un mínimo de 15 años.

Finalmente presentan una valuación actuarial que ISSTELEÓN ha realizado para determinar el impacto económico que significaría para el Instituto o el Gobierno del Estado la modificación que se propone, anexándose en la iniciativa que presentan.

**CONSIDERACIONES**

Corresponde a la Comisión de Fomento Económico conocer sobre el presente asunto de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XI, incisos f) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En análisis a la propuesta que se nos presenta, coincidimos con que los trabajadores deben recibir una pensión digna y adecuada ya que han dedicado toda su vida al empleo y es justa la remuneración conforme a derecho, que permita una vida digna a los pensionados, aunado a que puedan hacer aportaciones voluntarias que permitan incrementar su pensión a largo plazo.

Es de señalar que la legislación que nos ocupa en este dictamen en su artículo 69 señala claramente la renta mensual vitalicia que debe recibir cada servidor público al jubilarse, mismo que a la letra dice:

*Artículo 69.- Se entiende por renta mensual vitalicia, la cantidad de recursos derivada del cálculo actuarial que se efectúe a la fecha de retiro del servidor público y que se entregará, a éste de por vida, por concepto de jubilación, o en su caso como pensión, a sus beneficiarios.*

*La cuantía de la renta mensual vitalicia será dinámica y se incrementará en el mes de enero de cada año con el mismo aumento porcentual de la inflación anual.*

*La cuantía se incrementará al multiplicarla por el factor que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior entre el citado índice correspondiente al mes de diciembre del segundo año inmediato anterior a aquél en el que se efectúe el ajuste.*

De lo anteriormente expuesto se desprende la obligación de las promoventes de presentar la iniciativa con un análisis financiero; toda vez que solo presentan un plan actuarial que realizaron la Consultoría Actuarial denominada Valuaciones Actuariales del Norte, S.C., que se encuentra en Saltillo, Coahuila, sin ser un documento oficial por parte del ISSSTELEÓN, en dicho tenor, resulta evidente que la propuesta carece de fundamentos económicos y legales por partes del ISSSTELEON, razón por la cual en este momento no es posible aprobarla en sus términos, hasta en tanto no se cuente con los requisitos a los que están obligadas a proporcionar.

A esta Comisión dictaminadora nos parece de suma importancia el adecuado manejo de los recursos económicos, toda vez que de no plantearse un plan de ingresos que sustituyan los fondos que saldrían del Instituto con la reforma que se nos propone, se haría un caos financiero para la institución, viéndose afectados todos los beneficiarios.

Ahora, si bien es cierto que coincidimos con el espíritu de apoyo de las promoventes, también es cierto que debemos de considerar lo establecido por la nueva Ley en materia de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cual en su artículo 8 menciona lo siguiente:

*Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.*

*No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.*

De lo anterior esta comisión dictaminadora, somos solidarios de la problemática presentada por los promoventes, pero estamos conscientes que los recursos del Gobierno del Estado, son insuficientes por lo que nos comprometemos a formar mesas de trabajo, con el fin de crear una reforma integral de la Ley del ISSSTELEON.

Por lo antes expuesto, quienes integramos la Comisión de Fomento Económico, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente punto de:

**ACUERDO**

**PRIMERO.- NO HA LUGAR** a la iniciativa de reforma por adición de un artículo 69 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, presentada por las **C.C. Lucidla Pérez Salazar y Graciela Lama Hernández Ruiz.**

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los promoventes, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León a**

**Comisión de Fomento Económico.**

Dip. Presidente:

Eva Margarita Gómez Tamez

|  |  |
| --- | --- |
| Dip. Vicepresidente:  Alhinna Berenice Vargas García | Dip. Secretario:  Jorge Alan Blanco Durán |
| Dip. Vocal:  Héctor García García | Dip. Vocal:  Eugenio Montiel Amoroso |
| Dip. Vocal:  Eva Patricia Salazar Marroquín | Dip. Vocal:  Ángel Alberto Barroso Correa |
| Dip. Vocal:  Leticia Marlene Benvenutti Villarreal | Dip. Vocal:  Daniel Carrillo Martínez |
| Dip. Vocal:  Hernán Salinas Wolberg | Dip. Vocal:  Gabriel Tláloc Cantú Cantú |